

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DEPORTIVO CLAUDIA POLL AHRENS**

**EXPEDIENTE N°24.556**

**YONDER SALAS DURÁN**

**ROSALÍA BROWN YOUNG**

**DIPUTADOS**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS UNIDAD DE  
PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

## PROYECTO DE LEY

### CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DEPORTIVO CLAUDIA POLL AHRENS

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El deporte, tanto como la cultura, son actividades que han acompañado a la sociedad humana a lo largo de su historia. Las naciones modernas coinciden en que es preciso impulsar las actividades deportivas como un medio para preservar la salud mental y física de sus habitantes, y contribuir a forjar valores tan importantes para los pueblos como la unidad y la identidad nacional<sup>1</sup>.

Desde la Carta Magna, el Estado está obligado a fomentar la práctica del deporte entre sus habitantes. Posterior a la reforma constitucional mediante la Ley N° 10.376 del 29 de noviembre de 2023, el segundo párrafo del artículo 89 de la Constitución Política reza lo siguiente:

**ARTÍCULO 89.** Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.

**Todas las personas tienen derecho al deporte, a la educación física y a la recreación. El Estado garantizará este derecho, promoverá su universalización como medio eficaz para mejorar la salud y la calidad de vida de la población y apoyará el desarrollo de las distintas disciplinas deportivas en todos los niveles<sup>2</sup>.**

El desempeño de los atletas en torneos mundiales constituye un ejemplo para la juventud y el pueblo costarricense. Por lo cual, la finalidad social del Estado con el artículo supra citado se dirige a cumplir con el principio democrático de calidad de vida.

Actualmente, nuestros deportistas carecen de estímulos adecuados al participar en competencias de carácter mundial. Al derogarse la Ley N° 7703 del 14 de octubre de 2014, denominada Creación del Premio Nacional Deportivo Claudia Poll, la legislación eliminó la condecoración que el Estado ofrecería a los deportistas costarricenses, cuyas actuaciones merezcan títulos o medallas en juegos olímpicos, torneos o campeonatos mundiales, previamente reconocidos por el Consejo Nacional de

---

<sup>1</sup> Asamblea Legislativa. (1996). Proyecto de Ley 12.667.

<sup>2</sup> Asamblea Legislativa. (1949). Constitución Política. Artículo 89.

Deportes. La derogación es dada por el inciso b) del artículo 12 de la Ley N° 9211 de 4 de marzo del 2014, denominada Ley sobre Premios Nacionales de Cultura.

Lo anterior sucedió cuando la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró con lugar una acción presentada por la Procuraduría General de la República, la cual pretendía que se declarara que la Ley N° 7703 era inconstitucional por vicios procedimentales en su trámite en el Congreso de la República. La Sala declaró por mayoría de 6 contra 1 que la Abogacía del Estado tenía razón en los argumentos que entabló para pedir la declaratoria de inconstitucionalidad de la ley, esto según la sentencia 2020-22766 del 25 noviembre del año 2020, emitida para el expediente 19-003035-0007-CO<sup>3</sup>.

La Abogacía del Estado encontró un error de procedimiento no subsanado que vició la totalidad de la ley desde el momento en que fue cometido. Ya que al expediente en corriente legislativa se le introdujeron algunas mociones de fondo que modificaron la redacción original y sobre el cual se emitió el dictamen afirmativo de mayoría por la Comisión de Sociales.

Posteriormente, el trámite fue delegado en la Comisión con Potestad Legislativa Plena Segunda, momento en el cual se presentó la moción de fondo 2-8, la cual originó el vicio de inconstitucionalidad. Esta moción pretendía que se modificara el título del proyecto de ley y los artículos 2 y 4, siendo aprobada el 16 de julio de 1997 por 15 votos a favor y 2 en contra. Sin embargo, la Comisión de Redacción de la Asamblea Legislativa no incorporó la moción aprobada al texto<sup>4</sup>.

Ante esto la Procuraduría General de la República, indicó que cuando se aprobó la redacción final del proyecto de ley y posteriormente se sometió a segundo debate el vicio se perpetuó y la moción 2-8 aprobada no se reflejó en el texto final de la ley. Esto violentó el derecho de enmienda de los diputados, el cual era que el premio solo fuera posible de otorgar para deportistas ganadores o con participaciones destacadas en un “campeonato mundial de primera categoría”<sup>5</sup>.

En conclusión, con la sentencia emitida por la Sala Constitucional, quienes ganaron el premio previamente no pierden el galardón, pero ningún otro deportista podrá recibirlo por la vía judicial como pretendían hacerlo algunos, además, al derogarse la norma, dejó de existir el Premio Nacional Deportivo Claudia Poll.

No obstante, es importante que el Estado brinde estímulos adecuados para deportistas cuyas actuaciones merezcan títulos o medallas en juegos olímpicos,

---

<sup>3</sup> Madrigal, L. (2020). Sala IV reconfirma que la ley que creó el Premio Claudia Poll era constitucional. Delfino.

<sup>4</sup> Sala Constitucional. (2020). Sentencia 2020-2276.

<sup>5</sup> Asamblea Legislativa. (1997). Proyecto de Ley 12.667. Moción de fondo 2-8.

torneos o campeonatos mundiales, tal y como sucede en países como Colombia, México, Brasil, Estados Unidos de América, Francia, entre otros<sup>6</sup>.

Claro consta en actas la noble intención del entonces legislador, Rodrigo Gutierrez Schwanhauser, al someter en discusión el proyecto de ley 12.667, así como los demás diputados y diputadas que mediante su derecho de enmienda modificaron el texto base para mejorar la redacción del mismo.

Es importante dar honor a quien honor merece: nuestros deportistas costarricenses que con mucho esfuerzo y dedicación nos llenan de orgullo en juegos olímpicos, torneos y campeonatos mundiales, con participaciones destacables. Por ello, es importante reactivar este reconocimiento con el nombre de la nadadora Claudia Poll Ahrens, mujer que nos llenó de orgullo al obtener medalla de oro en los Juegos Olímpicos de Atlanta en el año 1996, en representación de nuestro país. De esta manera, el Estado premia y reconoce mérito a quien lo merece con el nombre de la primera deportista ganadora en la historia de nuestro país en ganar una medalla de oro en Juegos Olímpicos.

Lastimosamente, por lo sucedido con la Ley anterior la voluntad del Legislador se desvirtuó. Con esta iniciativa, se pretende subsanar lo sucedido, asimismo, blindar la redacción de la ley y lograr reconocer el esfuerzo de las diputaciones en 1997 con algunos de los ajustes contemplados en la redacción de la moción de fondo 2-8 presentada al expediente 12.667.

Este premio solo fue otorgado a la nadadora Claudia Poll y al atleta Nery Brenes con sumas que ascendieron los 160 millones de colones, sumas que tal como lo señaló la Procuraduría son irrazonables y desproporcionadas, por ello también este proyecto de ley disminuye en el casi un 90% la suma en efectivo que se desprende del Premio Nacional Deportivo Claudia Poll Ahrens. Actualmente, Costa Rica sigue y seguirá formando deportistas de alto nivel, los cuales merecen ser galardonados; recientemente se puede citar el paravelocista Sherman Guity Guity, quien alcanzó 2 medallas de oro en los Juegos Paralímpicos de París 2024<sup>7</sup>.

Por los motivos antes expuestos someto a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

---

<sup>6</sup> BBC News. (2024). Cómo ganan dinero los medallistas olímpicos (y cuáles son los dos únicos deportes que pagan por medalla en París 2024).

<sup>7</sup> Martínez, A. (2024). Paravelocista tico Sherman Güity gana la medalla de oro en los Juegos Paralímpicos de París 2024. Delfino.

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

## DECRETA:

### CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DEPORTIVO CLAUDIA POLL AHRENS

**ARTÍCULO 1.** Créase el Premio Nacional Deportivo Claudia Poll Ahrens, condecoración que el Estado ofrecerá a los deportistas costarricenses, cuyas actuaciones merezcan títulos o medallas en juegos olímpicos o campeonatos mundiales, previamente reconocidos por el Consejo Nacional de Deportes.

**ARTÍCULO 2.** El Premio Nacional Deportivo Claudia Poll Ahrens será otorgado por el Poder Ejecutivo y el Ministro de Deporte en ejercicio, una única vez al o los deportistas en representación de Costa Rica que obtengan uno o más títulos o medallas de oro en un campeonato mundial de primera categoría o en una olimpiada mundial, dichos certámenes deberán estar previamente reconocidos por el Consejo Nacional de Deportes.

**ARTÍCULO 3.** El Premio Nacional Deportivo Claudia Poll Ahrens consistirá en:

- a) Una cinta con la leyenda: PREMIO NACIONAL DEPORTIVO CLAUDIA POLL AHRENS.
- b) Una placa con el nombre del receptor, el del Presidente de la República y el del Ministro de Deportes, del periodo constitucional cuando se conceda el premio. Llevará grabado el texto: PREMIO NACIONAL DEPORTIVO CLAUDIA POLL AHRENS.
- c) Una suma en efectivo equivalente a cuarenta salarios base mensual de Oficinista 1, establecido por el artículo 2 de la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993.

**ARTÍCULO 4.** Se autoriza al Ministerio de Deporte para que incluya en su presupuesto una partida presupuestaria que permita el otorgamiento de este premio, el cual será entregado en los doce meses posteriores a la obtención del título o medalla por él o los deportistas costarricenses.

**ARTÍCULO 5.** Cuando el premio sea otorgado a los integrantes de un equipo, el dinero en efectivo se prorrateará entre todos sus integrantes.

**ARTÍCULO 6.** Deróguese el inciso b) del artículo 12 de la Ley N° 9211 de 4 de marzo del 2014.

**TRANSITORIO I.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de tres meses, contados a partir de su publicación.

**Rige a partir de su publicación.**

**El expediente legislativo aún no tiene comisión.**